



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2021 00637 00
Decisión	Rechaza demanda

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de **competencia**, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 20 # 1 del C. G. del P: *Competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia: Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1) **De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

En cuanto a la cuantía, la determina el artículo 25 ibídem, en mínima, cuando aquella no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; menor, la que supera los 40 pero no sobre pasa los 150, y la mayor, la que excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma, el artículo 26 ibídem, establece: **“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.**

En ese orden de ideas, la competencia de este proceso corresponde a los Jueces Civiles del Circuito, pues la cuantía supera los 150 SMLMV, debido a que el **capital** de la obligación reclamada asciende a la suma de \$125.455.684,32, y los **intereses moratorios** de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, calculados desde la fecha de vencimiento de la misma, hasta la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$21.138.524,29. De ahí que, el valor total de las pretensiones reclamadas es de \$146.594.208,61, el cual supera los \$136.278.900, que corresponde a 150 SMLMV para este año.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO, conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias al Juzgado Civil Circuito de Medellín (Reparto), por considerar que es a éstos a los que les compete conocer del presente asunto.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fea04b861e137d55fb7802d6d788c8f2daccf86e558df04d7f4a2febb6bbdf

Documento generado en 20/10/2021 08:52:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>